

Contrato No. 1

AÑO: 2022

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

“CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-67/2022
“SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA INFORMÁTICO
PARA LA GESTIÓN DE RIESGO OPERACIONAL EN EL FSV”

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD DEVEL SECURITY, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. FLOR ELIZABETH HERNÁNDEZ RIVERA

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-67/2022 denominado "SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTION DE RIESGO OPERACIONAL EN EL FSV".

Contrato No. 1

Nosotros **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y veintisiete de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la Institución. Quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la Licenciada **KAREN ROCIO GUZMÁN ARIAS**,

actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Administrativo con Facultad de Representación Legal, de la Sociedad "**DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero seis cero uno uno cuatro - uno cero dos - cinco, personería que compruebo con la siguiente

documentación: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Patricia Marilyn Jovel Henríquez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, con fecha diez de enero de dos mil catorce, en la cual se constituyó una Sociedad que se rige por las siguientes cláusulas: **Cláusula I) Nacionalidad, Naturaleza y Denominación:** La sociedad es de nacionalidad salvadoreña, es de naturaleza anónima, y estará sujeta al Régimen de Capital Variable, y girará bajo la denominación "**DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se podrá abreviar "**DEVEL, S.A. DE C.V.**". **Cláusula II) Domicilio, Agencias y Sucursales:** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero podrá abrir sucursales, en cualquier parte de la República o en el extranjero; **Cláusula III) Plazo:** La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. **Cláusula IV) Finalidad:** El objeto de la sociedad y al que destinará su capital social será: a) Comercialización de productos y servicios de tecnológica especializados en seguridad informática; b) Prestación de servicios de consultoría gerencial y consultoría en sistemas informáticos en general, entre otras. **Cláusula XI) Administración de la Sociedad:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO**, nombrado por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelecto, habrá un **ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE**, electo en la misma junta por igual termino. Si por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el cual fueron designados sin que se hubiera electo nuevo administrador, el que este fungiendo continuara en el desempeño de sus funciones hasta que se elija al que haya de sustituirlo y el nombrado tome posesión de su cargo. **Cláusula XII) Representación Legal y Atribuciones del Administrador Único Propietario:** La representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará a cargo del Administrador Único Propietario, quien tendrá el uso de la firma social con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales. Es entendido que podrá celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, valores o derechos y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, otorgar o revocar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, valores, derechos y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, otorgar o revocar los poderes generales y especiales. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "**DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", otorgada en la ciudad de Santa Tecla y departamento de La Libertad, a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Clara Argentina Rodríguez Márquez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO TREINTA Y UNO del Libro número CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, y en la cual se acordó: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL, DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. **c)** Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente de la Sociedad "**DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", inscrita en el Registro de Comercio bajo el número

NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se asentó en el ACTA NÚMERO CATORCE, el PUNTO UNO que dice: Se nombra la nueva Administración de la Sociedad al señor **LUIS CAMILO FERNÁNDEZ GRACIAS**, como **ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO** y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEVEL SECURITY, S.A. DE C.V. Se nombro a la señorita **KAREN ROCÍO GUZMÁN ARIAS**, como **ADMINISTRADORA ÚNICO SUPLENTE**, quienes aceptaron expresamente el cargo para el cual fueron nombrados de conformidad al artículo 223 del Código de Comercio. Periodo de la Administración será de TRES AÑOS, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. En ese mismo acto se hizo constar que la Representación Legal de la Sociedad le corresponde al Administrador Único. Certificación extendida en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve, por la secretaria Karen Rocio Guzman Arias. **d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con facultad de Representación Legal**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Manfred Edgardo Schellenberger Olmedo, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual compareció el señor LUIS CAMILO FERNÁNDEZ GRACIAS, en su calidad de administrador único de la Sociedad DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere Poder Administrativo con facultad de Representación Legal a favor de la Licenciada **KAREN ROCIO GUZMÁN ARIAS**, para que represente a la sociedad en proceso de licitaciones o concursos privados o públicos, por invitación o publicas, celebración de toda clase de contratos relacionados con el giro y finalidad de la sociedad, entre otras. Quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN No. FSV-67/2022** denominado "**SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTION DE RIESGO OPERACIONAL EN EL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia General Número DOS/DOS MIL VEINTIDOS, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, proveída por el Gerente General, en la cual resolvió: **ADJUDICAR** la **LIBRE GESTIÓN N° FSV-67/2022 "SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTION DE RIESGO OPERACIONAL EN EL FSV"**, a la **Sociedad DEVEL SECURITY, S.A. DE C.V.**, por un monto de **VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$28,087.42)**, precio que incluye IVA. El presente contrato se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es adquirir un Sistema Informático que automatice la Gestión del Riesgo Operacional en el FSV, que permita mitigar cualquier impacto negativo, pérdidas financieras y/o aplicación de sanciones administrativas o legales que puedan originarse ante la falta de implementación de herramientas adecuadas. **II) PLAZOS**: **Para la implementación e instalación del sistema**. El plazo de inicio para la implementación e instalación del sistema

informático se contará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio considerando en la misma, la fecha de inicio y finalización, de acuerdo con el tiempo previamente establecido en la oferta que resulte adjudicada, la cual no deberá exceder de un plazo máximo de SEIS (6) meses para la implementación e instalación del sistema informático más DOCE (12) meses para el soporte técnico del sistema, el cual deberá iniciar luego de finalizado el proceso de implementación e instalación del sistema. La orden de inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del respectivo contrato. **Plazo de vigencia del contrato.** El plazo de vigencia del contrato será máximo de DIECIOCHO (18) MESES (seis (6) meses como máximo para la implementación e instalación del sistema informático y doce (12) meses de soporte técnico), contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La cual será emitida por el Administrador de Contrato, posterior a la formalización del contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **III) LUGAR** Los servicios deberán prestarse en las oficinas centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío #901, San Salvador. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de costo 240; Objetos Específicos 61403. Por un monto total de **VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$28,087.42), precio que incluye IVA.** Se realizarán dos pagos según detalle: Se realizarán dos pagos según detalle: **Un primer pago** por el valor detallado en la oferta económica por lo correspondiente al requerimiento definido en el numeral **1. Suministro, implementación y capacitación del sistema;** posterior a la presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción del suministro firmada y sellada donde el Administrador(a) del Contrato haga constar el cumplimiento de los requerimientos a satisfacción. **Un segundo pago** por el valor detallado en la oferta económica por el correspondiente al requerimiento definido en el numeral **2. Soporte y mantenimiento del sistema por un año, posterior a la implementación;** tres (3) meses después de haber entregado carta de compromiso firmada y sellada por el Representante Legal de la Sociedad o Persona Natural, y posterior a la presentación de la factura de consumidor final y segunda acta de recepción firmada y sellada por el Administrador(a) del Contrato. El FSV cancelará el suministro por medio de cheque o transferencia bancaria, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación en la UACI de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador(a) del Contrato, además para gestionar el pago se deberá presentar las correspondientes actas de recepción debidamente firmadas y selladas por el Contratista y por el (la) Administrador(a) del Contrato. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la

firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 10**), para cubrir el servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gov.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un (1) año y ocho (8) meses contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente contrato estará a cargo de la Coordinadora de la Unidad de Riesgos, como Administradora del contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Para dar por recibido el suministro solicitado, el

Administrador del Contrato procederá a levantar un acta de recepción, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a) Arreglo directo:** Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la

solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII)**

MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX)**

NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; y a la Sociedad **DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. en: Calle Arturo Ambrogi final 105 avenida norte, Colonia Escalón# 440, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.-

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de junio de dos mil veintidós. Ante mí, **FLOR ELIZABETH HERNÁNDEZ RIVERA**, Notaria del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el

Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y veintisiete de la Ley del Fondo Social para la Vivienda; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la Licenciada **KAREN ROCIO GUZMÁN ARIAS**,

actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Administrativo con Facultad de Representación Legal, de la Sociedad **"DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero seis cero uno uno cuatro – uno cero dos - cinco, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Patricia Marilyn Jovel Henríquez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, con fecha diez de enero de dos mil catorce, en la cual se constituyó una Sociedad que se rige por las siguientes cláusulas: **Cláusula I) Nacionalidad, Naturaleza y Denominación:** La sociedad es de nacionalidad salvadoreña, es de naturaleza anónima, y estará sujeta al Régimen de Capital Variable, y girará bajo la denominación **"DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se podrá abreviar **"DEVEL, S.A. DE C.V."**. **Cláusula II) Domicilio, Agencias y Sucursales:** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero podrá abrir sucursales, en cualquier parte de la República o en el extranjero.; **Cláusula III) Plazo:** La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. **Cláusula IV) Finalidad:** El objeto de la sociedad y al que destinará su capital social será: a) Comercialización de productos y servicios de tecnológica especializados en seguridad informática; b) Prestación de servicios de consultoría gerencial y

consultoría en sistemas informáticos en general, entre otras. **Cláusula XI) Administración de la Sociedad:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO**, nombrado por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelecto, habrá un **ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE**, electo en la misma junta por igual termino. Si por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el cual fueron designados sin que se hubiera electo nuevo administrador, el que este fungiendo continuara en el desempeño de sus funciones hasta que se elija al que haya de sustituirlo y el nombrado tome posesión de su cargo. **Cláusula XII) Representación Legal y Atribuciones del Administrador Único Propietario:** La representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará a cargo del Administrador Único Propietario, quien tendrá el uso de la firma social con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales. Es entendido que podrá celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, valores o derechos y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, otorgar o revocar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, valores, derechos y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, otorgar o revocar los poderes generales y especiales. **b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."**, otorgada en la ciudad de Santa Tecla y departamento de La Libertad, a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Clara Argentina Rodríguez Márquez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO TREINTA Y UNO del Libro número CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, y en la cual se acordó: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL, DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. **c) Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente de la Sociedad "DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se asentó en el ACTA NÚMERO CATORCE, el PUNTO UNO que dice: Se nombra la nueva Administración de la Sociedad al señor **LUIS CAMILO FERNÁNDEZ GRACIAS**, como **ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO** y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEVEL SECURITY, S.A. DE C.V. Se nombro a la señorita **KAREN ROCÍO GUZMÁN ARIAS**, como **ADMINISTRADORA ÚNICO SUPLENTE**, quienes aceptaron expresamente el cargo para el cual fueron nombrados de conformidad al artículo 223 del Código de Comercio. Periodo de la Administración será de **TRES AÑOS**, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. En ese mismo acto se hizo constar que la Representación Legal de la Sociedad le corresponde al Administrador Único. Certificación extendida en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve, por la secretaria Karen Rocio Guzman Arias. **d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con facultad de Representación Legal**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, ante

los oficios del Notario Manfred Edgardo Schellenberger Olmedo, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual compareció el señor LUIS CAMILO FERNÁNDEZ GRACIAS, en su calidad de administrador único de la Sociedad DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere Poder Administrativo con facultad de Representación Legal a favor de la Licenciada **KAREN ROCIO GUZMÁN ARIAS**, para que represente a la sociedad en proceso de licitaciones o concursos privados o públicos, por invitación o publicas, celebración de toda clase de contratos relacionados con el giro y finalidad de la sociedad, entre otras. Por lo cual está plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará la **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del **LIBRE GESTIÓN Número FSV-SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDOS** denominado "**SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTION DE RIESGO OPERACIONAL EN EL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia General Número DOS/DOS MIL VEINTIDOS, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, proveída por el Gerente General, en la cual resolvió: **ADJUDICAR** la **LIBRE GESTIÓN Número FSV-SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDOS "SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTION DE RIESGO OPERACIONAL EN EL FSV"**, a la **Sociedad DEVEL SECURITY, S.A. DE C.V.**, por un monto de **VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye IVA. El presente contrato se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es adquirir un Sistema Informático que automatice la Gestión del Riesgo Operacional en el FSV, que permita mitigar cualquier impacto negativo, pérdidas financieras y/o aplicación de sanciones administrativas o legales que puedan originarse ante la falta de implementación de herramientas adecuadas. **II) PLAZOS: Para la implementación e instalación del sistema**. El plazo de inicio para la implementación e instalación del sistema informático se contará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio considerando en la misma, la fecha de inicio y finalización, de acuerdo con el tiempo previamente establecido en la oferta que resulte adjudicada, la cual no deberá exceder de un plazo máximo de SEIS meses para la implementación e instalación del sistema informático más DOCE meses para el soporte técnico del sistema, el cual deberá iniciar luego de finalizado el proceso de implementación e instalación del sistema. La orden de inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del respectivo contrato. **Plazo de vigencia del contrato**. El plazo de vigencia del contrato será máximo de DIECIOCHO MESES seis meses como máximo para la implementación e instalación del sistema informático y doce meses de soporte técnico), contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La cual será emitida por el Administrador de Contrato, posterior a la formalización del contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo

ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **III) LUGAR** Los servicios deberán prestarse en las oficinas centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío número novecientos uno, San Salvador. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo DOS CUATRO CERO; Objetos Específicos SEIS UNO CUATRO CERO TRES. Por un monto total de **VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye IVA.** Se realizarán dos pagos según detalle: Se realizarán dos pagos según detalle: **Un primer pago** por el valor detallado en la oferta económica por lo correspondiente al requerimiento definido en el numeral **Uno. Suministro, implementación y capacitación del sistema;** posterior a la presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción del suministro firmada y sellada donde el Administrador(a) del Contrato haga constar el cumplimiento de los requerimientos a satisfacción. **Un segundo pago** por el valor detallado en la oferta económica por el correspondiente al requerimiento definido en el numeral **Dos. Soporte y mantenimiento del sistema por un año, posterior a la implementación;** tres meses después de haber entregado carta de compromiso firmada y sellada por el Representante Legal de la Sociedad o Persona Natural, y posterior a la presentación de la factura de consumidor final y segunda acta de recepción firmada y sellada por el Administrador(a) del Contrato. El FSV cancelará el suministro por medio de cheque o transferencia bancaria, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación en la UACI de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador(a) del Contrato, además para gestionar el pago se deberá presentar las correspondientes actas de recepción debidamente firmadas y selladas por el Contratista y por el (la) Administrador(a) del Contrato. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueron necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número diez**), para cubrir el servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un año y ocho meses contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Garantía de Cumplimiento de

Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente contrato estará a cargo de la Coordinadora de la Unidad de Riesgos, como Administradora del contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido el suministro solicitado, el Administrador del Contrato procederá a levantar un acta de recepción, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo noventa y cuatro ambos de la LACAP. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los

comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

